



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1821 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 108 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de enero de 2011

No. 15

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA DE "INGENIERIA INTEGRAL", S.A. DE C.V. POR EL QUE SE AUTORIZA EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO Y COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "AEROPUERTO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 158, 159, 50-A1, 27-A1, 65, 61, 59, 18-A1, 20-A1, 883-B1, 1478-A1, 58, 22-A1, 49, 160, 15-B1, 153 y 156.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 145, 146, 147, 141, 142, 144, 140, 76, 37-A1, 1459-A1 y 228.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

LICENCIADO

CARLOS ANTONIO AVILA VIVEROS

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL", S.A. DE C.V.

PRESENTE

Me refiero a su escrito recibido el veintinueve de noviembre de dos mil diez, con número de folio ACU-027/2010, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio y comercial y de servicios) denominado "AEROPUERTO", para desarrollar 1,760 viviendas en un terreno con superficie de 361.312.19 M2 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) dentro de una superficie de 376,905.89 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en el Kilómetro 52.5 de la Carretera Toluca Naucalpan, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso, la fusión y subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que su representada se encuentra legalmente **constituida**, según consta en la Escritura Pública No. 26,894 de fecha veintisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 32 del Distrito Federal, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección de Comercio del Distrito Federal, México, bajo el No. 49, Volumen 1,021, Libro 3, de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete.

Que mediante la Escritura Pública No. 11,914 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 de El Oro, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, México, bajo el folio mercantil No. 18,852 de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, en la cual se determinó entre otros puntos, ampliar los **objetivos sociales**, por lo que puede llevar a cabo entre otros actos, construir, edificar, ejecutar, instalar, reparar y adaptar toda clase de obras y construcciones, como son casas, edificios, viviendas populares, condominios, escuelas, comercios, así como fraccionar toda clase de terrenos urbanos y sub-urbanos y ejecutar toda clase de obras de urbanización.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública No. 31,791 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil No. 18852*, de fecha catorce de septiembre de dos mil diez.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 30,016 de fecha doce de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la Partida No. 620 al 627, Volumen 550, Libro Primero, Sección Primera, de fecha catorce de mayo de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 30,037 de fecha diecinueve de febrero de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo la Partida No. 571, Volumen 266, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 32,516 de fecha dos de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5021870, de fecha siete de julio de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 32,517 de fecha dos de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5022168, de fecha ocho de julio de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 32,518 de fecha dos de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5021867, de fecha siete de julio de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 32,519 de fecha dos de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5021732, de fecha seis de julio de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 32,520 de fecha dos de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5021735, de fecha seis de julio de dos mil diez.

- Escritura Pública No. 32,521 de fecha dos de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5021743, de fecha seis de julio de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 32,522 de fecha dos de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5021731, de fecha seis de julio de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 32,903 de fecha doce de noviembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 69 del Estado de México, inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5033553, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Toluca, emitió **Licencia de Uso del Suelo** con número de folio DU/LUS/0672/2010 de fecha dos de julio de dos mil diez, para los predios objeto del desarrollo, la cual se complementa con el oficio No. DDU/SPYOU/DUES/4424/2010 de fecha trece de octubre de dos mil diez, expedido por la misma dependencia.

Que la Dirección General del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio No. D.G./388/10 de fecha once de mayo de dos mil diez, expidió la factibilidad de **dotación de los servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/42/2009 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo, el cual fue ratificado con el diverso No. 206B10000/FAC/163/2009 de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve.

Que la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgos, a través del oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-4563/2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-6251/2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve; SGG/ASE/DGPC/O-5954/2010 de fecha treinta de septiembre de dos mil diez y SGG/ASE/DGPC/O-7222/2010 de fecha diecisiete de noviembre dos mil diez.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/199/10 de fecha cinco de agosto de dos mil diez.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante el oficio No. 21101A000/1811/2010 de fecha siete de julio de dos mil diez.

Que la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua a través del oficio No. BOO.E.12.4.1.181 02125 de fecha dieciséis de junio de dos mil cuatro, manifestó a la empresa promotora del desarrollo del **derecho de vía federal** respecto del canal colindante con los terrenos objeto de desarrollo, el cual se complementa con los planos expedidos por la misma dependencia en el mes de noviembre de dos mil diez.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Toluca, emitió la opinión favorable para la autorización del desarrollo de referencia, mediante oficio No. DGDUYOP/DDU/SPYOU/DCYSF/431/2010 de fecha once de marzo de dos mil diez.

Que el Departamento de Planeación de la Zona Toluca División Valle de México Sur Zona Toluca, de la Comisión Federal de Electricidad mediante oficio No. DPP-ZTL-093/2010 de fecha cuatro de agosto de dos mil diez, comunicó a la empresa promotora del **derecho de vía de la línea de transmisión** que pasa por la colindancia poniente de los predios por desarrollar.

Que la Dirección de Conservación de la Junta de Caminos del Estado de México, a través del oficio No. 211C11101/DTDV/520/2010 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, se pronunció respecto del **derecho de vía de Carretera** Toluca Naucalpan, colindante con los terrenos objeto de desarrollo.

Que el Departamento de Planeación de la Zona Toluca División Valle de México Sur Zona Toluca, de la Comisión Federal de Electricidad, a través del oficio No. P5173/2010 de fecha ocho de octubre de dos mil diez, expidió la factibilidad del suministro del servicio de **energía eléctrica** al conjunto urbano de mérito.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/2737/2010 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**Consorcio de Ingeniería Integral**", S.A. de C.V., representada por usted, el **Conjunto Urbano de tipo mixto** (habitacional medio y comercial y de servicios) denominado "**AEROPUERTO**", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 361,312.19 M2 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS) dentro de una superficie de 376,905.89 M2 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), ubicado en el Kilómetro 52.5 de la Carretera Toluca Naucalpan, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 1,760 viviendas conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE	236,615.11 m2
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	2,221.10 m2
SUPERFICIE DE COMERCIO Y DE SERVICIOS VENDIBLE:	2,180.44 m2
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO: (Incluye 7,745.16 m2 de donación adicional)	34,232.38 m2
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	83,095.72 m2
SUPERFICIE DE RESTRICCION POR DELIMITACION DE ZONA FEDERAL:	2,967.44 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:	361,312.19 m2
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:	15,593.70 m2

SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO:	376,905.89 m2
NUMERO DE MANZANAS:	19
NUMERO DE LOTES:	295
NUMERO DE VIVIENDAS:	1,760

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "AEROPUERTO", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión y subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracciones III y V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área de 83,095.72 M2 (OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle por reglamento un área de 26,487.22 M2 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS) y otorga adicionalmente 7,745.16 M2 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS) por razón de proyecto, los cuales suman un total de 34,232.38 M2 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en los respectivos planos de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 8,865.41 M2 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su localización será fijada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A).** Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje expedido por el Municipio de Toluca, Estado de México, a través de la Dirección General del Organismo Agua y Saneamiento de Toluca mediante el oficio No. D.G./388/10 de fecha once de mayo de dos mil diez, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/42/2009 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve y 206B10000/FAC/163/2009 de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/1811/2010 de fecha siete de julio de dos mil diez.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones III y V y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y considerando su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, a excepción del equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **JARDIN DE NIÑOS DE 7 AULAS**, en una superficie de terreno de 2,254.00 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 924.00 M2 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 7 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Salón de usos múltiples (equivalente a dos aulas didácticas).
- Aula cocina.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M2 por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 8 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidad diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 7.00 M3.

- B). ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS** en una superficie de terreno de 3,480.00 M2 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M2 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).

- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 canchas de 28.70 x 15.30 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 12.00 M3.

C). ESCUELA SECUNDARIA DE 16 AULAS en una superficie de terreno de 4,640.00 M2 (CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,728.00 M2 (UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 9 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- 1 Laboratorio (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 Taller multidisciplinario (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 Sala de cómputo (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Biblioteca (equivalente a 1 aula didáctica).
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), y 1 tarja por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 17 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 16.00 M3.

D). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO por 702.00 M2 (SETECIENTOS DOS METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de

comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

E). JARDIN VECINAL.

Jardín Vecinal de 7,040.00 M2 (SIETE MIL CUARENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

F). ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.

Zona Deportiva de 8,448.00 M2 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 4 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M2 de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Juegos Infantiles de 5,632.00 M2 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Area con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

G). GUARDERIA INFANTIL con 11.00 M2 (ONCE METROS CUADRADOS) de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá su realización.

H). CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS con 11.00 M2 (ONCE METROS CUADRADOS) de construcción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá su realización.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria (considerar 4 para zurdos en cada aula) y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/199/10 de fecha cinco de agosto de dos mil diez, el cual obra en el expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **Protección Civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen con oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-4563/2009 del diez de agosto de dos mil nueve, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. SGG/ASE/DGPC/O-6251/2009 del dos de diciembre de dos mil nueve; SGG/ASE/DGPC/O-5954/2010 del treinta de septiembre de dos mil diez y SGG/ASE/DGPC/O-7222/2010 de fecha diecisiete de noviembre dos mil diez, y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Toluca, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DECIMO SEPTIMO de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$217'026,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del

Estado de México y/o del Municipio de Toluca, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$2'993,460.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$149'673,000.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Toluca por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$3'451,219.20 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS VEINTE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 36.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 1,760 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo, asimismo deberá pagarle la cantidad de \$25,632.63 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS SESENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), que corresponde a 215.82 veces el monto del salario mínimo diario por cada 1,000 M2 de superficie vendible por el tipo comercial y de servicios. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Toluca la suma de \$36,294.99 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M2 de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Toluca la suma de \$5,929.06 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS SEIS CENTAVOS M.N.), por los derechos de **fusión** de siete predios que se autoriza en el presente acuerdo.

De igual manera, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Toluca la suma de \$2,945.74 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M.N.), por los derechos de **subdivisión** de un predio en dos lotes que en el presente acuerdo se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en este desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$449,828 pesos y menor o igual a \$1'274,152 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Toluca, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$1'345,744.87 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional medio y la suma de \$30,554.25 (TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS VEINTICINCO CENTAVOS

M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$1'456,915.10 (UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS DIEZ CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional medio, y la suma de \$40,739.00 (CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.44 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa.

DECIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Toluca una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO
PRIMERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25% cada una, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano, conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**AEROPUERTO**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, si bien deberá pagar al Municipio de Toluca la cantidad de \$695,581.90 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS NOVENTA CENTAVOS M.N.) por los derechos de las licencias de estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios, deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental, vialidad y energía eléctrica, en su caso el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-4563/2009 de fecha diez de agosto de dos mil nueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Toluca.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los planos de lotificación, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que

se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO
PRIMERO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina suroeste del área de donación correspondiente al lote 2 manzana 12, con frente a la vía pública del desarrollo.

**VIGESIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
TERCERO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional medio y comercial y de servicios) denominado "**AEROPUERTO**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 6; 2 de 6; 3 de 6; 4 de 6; 5 de 6 y 6 de 6, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1244/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso diligencia de información de dominio promovido por ANTONIO SOLIS LOPEZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado por camino a Santa María, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, actualmente calle Insurgentes, sin número, Colonia Bohuantitla, Municipio de Mexicaltzingo, Estado de México, identificado con la clave catastral 0740110514000000, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.40 metros con camino a Santa María, actualmente calle Insurgentes, al sur: 18.40 metros con Glafira Rangel, al oriente: 130.00 metros con Maximino Garduño Corona, al poniente: 130.00 metros con Raúl Rangel Carmona, el predio cuenta con una superficie total aproximada de 2,392.00 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los diez días del mes de enero del año dos mil once.-En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez se ordena la publicación de los edictos.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María Elizabeth Alva Castillo.-Rúbrica.

158.-17 y 20 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL- CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 614/2010.

SILVINO CASTILLO ARRIETA, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación respecto del terreno denominado "Cognáhuac", el cual esta ubicado en la cerrada Cognáhuac, manzana 4, lote 4, en el Barrio de San Juan Sección San Pedro, perteneciente al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y linda actualmente con cerrada Cognáhuac, al sur: 20.00 metros y linda actualmente con calle Cisnes, al oriente: 72.60 metros y linda actualmente con Jesús Cedillo, y al poniente: 72.60 metros y linda actualmente con José Merlos Escutia, con una superficie actual de terreno de 1,452.00 metros cuadrados, exhibiendo un contrato privado de compraventa, de fecha veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, constancia de no permanecer al ejido del lugar, certificación de pago predial, constancia expedida por la Delegada Municipal del Barrio San Pedro, Chimalhuacán, México, treinta y cinco recibos de pago predial, rectificación de medidas, croquis de plano descriptivo y de localización, certificado de no inscripción.

Publíquese los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de esta Entidad y otro de mayor circulación diaria en esta Entidad. Expedido a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

159.-17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MARIA PAULA EUGENIA MELGAREJO VELAZQUEZ, promueve por su propio derecho en el expediente 1290/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre diligencias de Confirmación de Posesión, sobre el predio denominado El Pedregal, ubicado en el pueblo de El Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 184.21 metros colinda con el vendedor Lucas Gelacio Melgarejo Velázquez; al sur: en dos líneas que miden 136.60 metros, con el vendedor; 71.75 metros con camino Nacional; al oriente: 78.50 metros colinda con Edmundo Espíritu Santo Quintanar; al poniente: dos líneas 77.63 metros colinda con Ejido de Santiago Cuautlalpan, 51.07 metros colinda con el vendedor; con una superficie de: 14,628.89 metros cuadrados, actualmente se ubica en Luis Echeverría s/n Colonia Ampliación El Fresno.

Asimismo, el Juez del Conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, ordenó la publicación de la solicitud de diligencias de Confirmación de la Posesión, promovidas por MARIA PAULA EUGENIA MELGAREJO VELAZQUEZ, por lo que, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Debiendo fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expiden a los veinte días del mes de diciembre dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

50-A1.-17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

MARIA DE LOURDES MELGAREJO VELAZQUEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 1288/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de confirmación de posesión, sobre el predio denominado El Pedregal, ubicado en el pueblo de El Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas que miden 78.66 metros, colinda con Catalina Reyes Vega; la segunda de: 50.00 metros, colinda con Alba Rosario Cruz Rivera; al sur: en 185.86 metros, colinda con María Eugenia Paula Melgarejo Velázquez; al oriente: en 56.28 metros colinda con Edmundo Espíritu Santo Quintanar, al poniente: 98.95 metros, colinda con Ejido de Santiago Cuautlalpan; con una superficie de 11,000.00 metros cuadrados, actualmente al oriente: con camino.

Asimismo, el Juez del Conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez, ordenó la publicación de la solicitud de diligencias de Confirmación de la Posesión, promovidas por MARIA DE LOURDES MELGAREJO VELAZQUEZ, por lo que, publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Debiendo fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expiden a los veinte días del mes de diciembre dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

50-A1.-17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.**

PEDRO SALAZAR HERNANDEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1212/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (cumplimiento de contrato), contra MARTIN SANDOVAL CASTRO, reclamando las siguientes prestaciones y hechos: Por medio del presente escrito, en la vía ordinaria civil, vengo a demandar cumplimiento de contrato de MARTIN SANDOVAL CASTRO del cual manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco su domicilio actual, aclarando desde este momento que el último domicilio que conocí del hoy demandado es precisamente el inmueble materia del presente juicio, por lo que desde este momento solicito de su Señoría se sirva emplazarlo mediante edictos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, demandado las siguientes: A).- El cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 22 de marzo del 2003, respecto al inmueble conocido como "La Curva" ubicado en calle Usumacinta esquina con Jalpa en la Colonia Hacienda del Parque también conocida como La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- Otorgamiento y firma ante el Notario Público para escriturar el inmueble conocido como "La Curva" ubicado en calle Usumacinta esquina con Jalpa, en la Colonia Hacienda del Parque también conocida como La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México de escritura pública. C).- El pago de gastos y costas que del presente juicio se originen. Fundándome para hacerlo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Según lo acreditado con el instrumento notarial número ocho mil novecientos sesenta y cuatro de fecha 28 de enero del 2009, pasado ante la fe del Licenciado JAVIER BUTRON OLGUIN Notario Público número 6 en Tula de Allende, Estado de Hidalgo, del cual se desprende que el suscrito celebre contrato privado de compraventa con fecha 22 de marzo de 2003, con MARTIN SANDOVAL CASTRO respecto del bien inmueble conocido como "La Curva" ubicado en calle Usumacinta esquina con Jalpa, en la Colonia Hacienda del Parque también conocida como La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del cual se me entrego la posesión física y material el día de la celebración del citado contrato, tal como se acredita con el documento de la fecha antes citado en que el demandado me hace entrega formal del bien inmueble materia del juicio en relación al contrato de compraventa descrito, mismo que adjunto al presente libelo. 2.- El suscrito en el contrato privado de compraventa según se desprende de la cláusula tercera del mismo, me comprometí a pagar la cantidad de \$ 9,000,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron debidamente cubiertos al momento de la firma del contrato de donde se desprende que se liquido el total del precio de la operación de compraventa con el ahora demandado y se acredita que el suscrito he cumplido cabalmente con el contrato de compraventa exhibido en el presente escrito. 3.- Desde la fecha en que celebre el contrato privado de compraventa que adjunto al presente escrito, se me entrego la posesión del bien inmueble materia del presente juicio por el ahora demandado tal como se acredita del documento base de la acción. 4.- Desde la fecha que el suscrito celebre el contrato de compraventa y se me hizo la entrega formal del bien inmueble materia del presente juicio, lo he ocupado en forma continua y sin ser molestado, ocupándome de todo lo relativo al bien inmueble materia del presente juicio siendo: el pago de todos los impuestos, agua, predio y luz, tal como lo acredito con los documentos que adjunto al presente escrito como anexo 2, de donde se demuestra que el actor he tenido siempre desde que adquirí el bien inmueble la posesión del mismo. 5.- Siendo claro entonces que desde la fecha en que adquirí bien el inmueble he tenido la posesión física y material del bien inmueble materia del juicio, más sin embargo el demandado no ha cumplido con lo estipulado en el contrato de compraventa respecto al inmueble materia del presente juicio, en virtud de que en la cláusula sexta del citado contrato se desprende que el demandado se comprometió asistir ante el Notario Público que designe para

escriturar y se cambio de domicilio sin indicarme a donde a pesar de que me protocolizo el contrato privado de compraventa y me firmo ante el Notario Público número 6 en Tula de Allende, Estado de Hidalgo, Licenciado JAVIER BUTRON OLGUIN, siendo que lo ubicaba en inmueble conocido como "La Curva" ubicado en calle Usumacinta esquina con Jalpa, en la Colonia Hacienda del Parque también conocida como La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, y nunca más lo localice es por ello que el cumplimiento del contrato de compraventa lo solicito se realice por medio de edictos para que el demandado acuda a otorgarme la firma para escriturar el inmueble de mi propiedad, ya que si le hice los requerimientos para su cumplimiento, toda vez que lo fui a buscar a diversos domicilios que eran de sus familiares con los que supuestamente vivía y siempre me lo negaron por mencionar unas fechas fue el 15 de julio del 2005, 16 de octubre del 2005, acudí al domicilio ubicado en calle Jacarandas número 7, Colonia El Molinito, Municipio de Naucalpan, Estado de México, en donde vivía la hermana del hoy demandado y quien me refirió que el señor MARTIN SANDOVAL CASTRO se encontraba viviendo con sus padres en el domicilio ubicado en calle Río Lerma número 58, Colonia La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México por lo que los días 5 de enero del 2006 y 14 de febrero 2006, acudí a buscarlo y las personas que viven en dicho domicilio me manifestaron que no vivía ahí más sin embargo al preguntar con los vecinos me dijeron que veían regularmente al hoy demandado en el domicilio en cita, por lo que le informe por medio de sus familiares al demandado que debía acudir ante Notario que ya le designe para que me escriturara que era el número 81 del Distrito Federal ubicado en calle Havre número 66, Colonia Juárez Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal y nunca acudió y nunca más lo localice, dichos requerimientos los realice en presencia de dos testigos a quienes presentare en el momento procesal oportuno para ello, siendo los CC. JUAN RESENDIZ HERNANDEZ e ISABEL LOPEZ GARZON. 7.- Para acreditar la posesión física y materia que tengo adjunto los siguientes documentos: contrato de compraventa de fecha 22 de marzo del 2003, recibos que acreditan mi posesión dentro del inmueble materia del presente juicio. 8.- Así mismo manifiesto que el inmueble materia del presente juicio tiene una superficie de 8,246.23 metros cuadrados. 9.- Reiterando que desde la fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, tome la posesión del mismo y conservo dicha posesión hasta la fecha. En cuanto al fundamento legal es aplicable, el siguiente capítulo de derecho, en cuanto al fondo es aplicable lo dispuesto por los artículos 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.38, 7.65, 7.94 y además relativos y aplicables al Código Civil para el Estado de México. En cuanto al procedimiento fundo mi demanda en lo dispuesto por los artículos 2.1, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.115, 2.121, 2.126 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Auto. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, veintinueve de octubre de dos mil nueve. Con el escrito de cuenta y documentos descritos, se tiene por presentado a PEDRO SALAZAR HERNANDEZ, en su propio derecho, demandando en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción personal de cumplimiento de contrato, en contra de MARTIN SANDOVAL CASTRO de quien manifiesta el promovente que desconoce el domicilio actual, sin embargo el indica que el último domicilio que tuvo estuvo ubicado en: calle Usumacinta esquina con Jalpa, en la Colonia Hacienda del Parque también conocida como La Presita, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México: el cumplimiento, de las prestaciones a que hace referencia; en consecuencia, regístrese y fórmese expediente. Visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.42, 1.50, 1.181, 2.98, 2.99, 2.100, 2.101, 2.106, 2.107, 2.108, 2.111, 2.113, 2.114, 2.115 y 2.116 del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, y a efecto de estar en posibilidad de realizar el emplazamiento por edictos, turnense los autos al notificador adscrito a este Juzgado, para que se constituya en el domicilio antes mencionado, y se cerciore que efectivamente el demandado en cuestión, ya no habita ese domicilio, hecho que sea lo anterior, a petición de parte se acordará lo conducente. En virtud de que el domicilio que proporciona para oír y recibir notificaciones, se encuentra fuera

del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, no se autoriza para tal efecto por lo cual, háganse las notificaciones a la parte actora y aún las de carácter personal, mediante lista y Boletín Judicial, en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código en cita así mismo, se tienen autorizados a las personas que se mencionan par oír y recibir notificaciones, documentos y valores, en términos de lo dispuesto por el numeral 1.185 del Código en consulta. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos exhibidos. Notifíquese. Dos firmas ilegibles.

Auto. Cuautitlán Izcalli, Estado de México; veintiséis de noviembre de dos mil diez. A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración los informes rendidos por diversas autoridades, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al demandado MARTIN SANDOVAL CASTRO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Notifíquese. Dos firmas ilegibles.

Se expiden a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saraín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

27-A1.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 955/2009-1.
EMPLAZAR A: INCOBUSA, S.A. DE C.V.

SARA GARCIA TORRALBA, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de RAUL GOMEZ, INCOBUSA, S.A. DE C.V. y JOSEFINA MARTINEZ MORALES, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en lote 07, manzana 637 de la Sección Flores del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 17.50 metros con lote 08; al sureste: 17.50 metros con lote 06; al noreste: 7.00 metros con lotes 28 y 29, y al suroeste: 7.00 metros con calle Gardenia, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 809, volumen 1863, libro 1º, Sección 1a, de fecha 24 de febrero del 2009, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, SARA GARCIA TORRALBA firmó contrato de promesa de vender y comprar con BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. como promitente vendedora, por otra parte como promotora INCOBUSA, S.A. DE C.V. respecto del lote de terreno materia de la litis, acordando que el precio del inmueble sería de \$ 318,500.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), asimismo, refiere SARA GARCIA TORRALBA que en fecha 30 de noviembre de 1982 pagó la cantidad de \$ 127,400.00 M.N. (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de enganche, y el 13 de febrero de 1983 realizó un segundo pago a la PROMOTORA INCOBUSA, S.A. DE C.V. por la cantidad de \$ 109,200.00 (CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de igual forma, manifiesta que el 23 de diciembre de 1985 realizó el respectivo traslado de dominio, y que el día cinco de diciembre del año dos mil uno recibió por parte de INCOBUSA, S.A. DE C.V., carta finiquito con la que se da por liquidado el adeudo con dicha promotora sobre la compraventa del inmueble materia de la litis. Asimismo, refiere que desde la fecha en que

adquirió el inmueble ha venido pagando el impuesto predial, pago de servicio de agua y drenaje ante el Municipio de Ecatepec, Estado de México. Por otra parte manifiesta que el 30 de octubre del 2008, después de solicitar copias certificadas del expediente catastral del inmueble materia de la litis, la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, le informó por escrito que debía acudir a sus oficinas para analizar su caso, informándole que dicho terreno el cual posee desde hace más de 25 años había sido ya inscrito a favor de un tercero llamado RAUL GOMEZ. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de INCOBUSA S.A. DE C.V., se emplaza a éste por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha diez de diciembre del año dos mil diez, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, quince de diciembre del dos mil diez.- Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

27-A1.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

C. MARIA DEL CARMEN MURILLO PERALES.

Que en los autos del expediente marcado con el número 991/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre guarda y custodia demás prestaciones, promovido por MARCO ANTONIO PEÑA CASTILLO en representación de sus menores DIANA ALEXA y TANIA JOSELYN de apellidos PEÑA MURILLO en contra de MARIA DEL CARMEN MURILLO PERALES y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de diciembre del año dos mil diez. Por presentado el escrito de MARCO ANTONIO PEÑA CASTILLO, por su propio derecho y en representación legal de las menores DIANA ALEXA y TANIA JOSELYN, de apellidos PEÑA MURILLO, visto su contenido y atento el estado procesal, del que se advierte que no fue posible localizar el paradero y domicilio de la demandada, por lo que, con fundamento en los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada MARIA DEL CARMEN MURILLO PERALES por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, en la cual deberá hacerse del conocimiento de la demandada que MARCO ANTONIO PEÑA CASTILLO, le demanda la guarda y custodia definitiva de los menores DIANA ALEXA y TANIA JOSELYN de apellidos PEÑA MURILLO, el régimen de visitas al tenor del cual deberá sujetarse estrictamente en su momento la señora MARIA DEL CARMEN MURILLO PERALES, para la convivencia familiar con las citadas menores; basando los hechos de su demanda que entre el actor y la demandada procrearon a las menores DIANA ALEXA y TANIA JOSELYN de apellidos PEÑA MURILLO, mismas que se encuentran viviendo en el domicilio ubicada en: calle Vicente Guerrero número trece Colonia San Lucas Patoni, en Tlalnepantla, Estado de México; así mismo señala el actor que en fecha quince de febrero del año dos mil cinco, para dar una mejor vida a sus hijas, con consentimiento de su pareja se fue a trabajar fuera del país, enviando dinero para cubrir las necesidades de sus hijas; de la misma manera el actor señala que en fecha cuatro de septiembre el año dos mil siete, al regresar a su hogar la demandada lo había abandonado, llevándose sus pertenencias personales, y dejándole una nota que decía que le dejaba a sus

hijas porque se iba con su amante, y que desde entonces el actor se ha hecho cargo del cuidado y atención de las menores mencionadas; debiendo publicarse los edictos, por tres veces, de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de ésta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de éste Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si transcurrido éste término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código en cita.

Se expide el presente el día catorce de diciembre del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

27-A1.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

KEREN GEORGINA JAIMES GARCIA.

BASILIA JAIMES ELIZALDE, en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 89/10, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en la Cabecera Municipal de Tejupilco, Estado de México, conocido como El Salto, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 46.00 metros con Jaime Elizalde, al sur: 40.00 metros con barranca, al oriente: 25.00 metros con Jacinto Jaimes, al poniente: 44.00 metros con Hilario Jaimes Elizalde, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Temascaltepec, México, bajo el asiento número 406-309 del volumen XXX, libro primero, sección primera, B).- La entrega que la demandada le debe hacer del precitado inmueble que se menciona con anterioridad, con frutos y accesorios, C).- El pago de gastos y costas, es propietaria en pleno dominio del bien inmueble que se menciona en el inciso "A", de las prestaciones el cual cuenta con una casa de adobe y teja, como lo demuestro con la inscripción administrativa de fecha once de enero del año mil novecientos noventa y nueve expedida por el Director General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, bajo el expediente 309/98 y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Temascaltepec, bajo el asiento número 406-309, del volumen XXX, libro primero, sección primera de fecha dieciocho de enero del año de mil novecientos noventa y nueve, así mismo en el expediente 231/1999 relativo al juicio reivindicatorio radicado en este mismo Juzgado, promovió en contra del C. CARLOS JAIMES ELIZALDE quien fue padre de la ahora demandada, se resolvió que fue procedente la vía ordinaria civil, intentada por la suscrita y se declaró que tiene el pleno dominio sobre el inmueble que ahora es materia del presente asunto, condenando a C. CARLOS JAIMES ELIZALDE, a ponerle la entrega del bien inmueble con sus frutos y accesorios y en fecha nueve de mayo del año dos mil se procedió a ponerle en posesión inmediata, real y jurídica respecto del bien descrito anteriormente, cabe mencionar que desde esta fecha tiene en posesión dicho bien inmueble que se ha descrito de manera normal y sin ningún problema con nadie, hasta que en fecha quince de marzo del año dos mil siete, la ahora demandada KEREN MAGDALENA JAIMES GARCIA, sin derecho alguno y de forma inmediata, ocupó el inmueble de su propiedad que se ha venido describiendo, siendo así que le ha pedido en innumerables ocasiones de manera extrajudicial a la ahora demandada KEREN MAGDALENA JAIMES GARCIA, que le regrese la posesión material del bien inmueble de su propiedad que se ha descrito con anterioridad, sin obtener respuestas favorables, por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta

días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.-Temascaltepec, México, a veintiséis de noviembre del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

65.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 146/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARTHA FLORES ARIZMENDI en contra de EDUARDO VEGA JUAREZ. 2.- MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL Notario Interino de la Notaría Pública número Seis del Estado de México. 3.- VICENTE LECHUGA MANTERNACH Notario número Siete del Estado de México. 4.- Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México y 5.- VICTORIA AMORES CRUZ, la Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de diecisiete de noviembre de dos mil diez, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, se ordenó emplazar al demandado EDUARDO VEGA JUAREZ, por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberá publicarse por tres veces de siete en siete días a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto más los respectivos y necesarios en razón de la distancia, en caso de que su domicilio se ubique en el Estado de Veracruz, con la finalidad de emplazarlo a juicio en términos de ley, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, fundándose para hacerlo en las siguientes prestaciones: A).- Del primero de los demandados EDUARDO VEGA JUAREZ, la declaración de nulidad y cancelación del poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, supuestamente otorgada por la suscrita en el instrumento notarial 55033, de fecha 11 de julio de 2008, pasado ante la fe pública del Licenciado MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL Notario Interino de la Notaría Pública número 06 del Estado de México, a su favor y respecto de bien inmueble de mi propiedad, lote seis, manzana II, sección "B" del Fraccionamiento denominado Victoria, perteneciente a Santa María de las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México, en la calle de Bertha número 163, la cual fuese adquirida mediante instrumento número 16520, volumen 109, página 38, del Notario Público número 01, Licenciado ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 818-317, volumen 103, foja 600, de fecha 11 de agosto de 1978, como consecuencia del incumplimiento de esta prestación, la nulidad de los actos ejecutados por el demandado EDUARDO VEGA JUAREZ, a efecto de que estos se retrotraigan al estado anterior al que se encontraban antes de la ejecución de los referidos autos. B).- El pago de los daños y perjuicio que se hayan ocasionado a la suscrita por ejercicio de la ilegítima

representación y falso mandato que ostentara en los actos por este celebrado. C).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio. D).- Del Licenciado MARCO LEON YURI SANTIN BECERRIL Notario Interino de la Notaría Pública número 06 del Estado de México, la anotación de cancelación del protocolo referente al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio. E).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por la tramitación del presente juicio. F).- Del Licenciado VICENTE LECHUGA MANTERNACH Notario Público número 07 del Estado de México, la cancelación del protocolo relativo a la escritura de compraventa número 88676, volumen MLXIX del año 2008. G).- Al C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, la cancelación y tildación de la inscripción registral, bajo el volumen 563, libro 1º, partida 676-11566, con fecha de inscripción 08 de diciembre de 2008.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diez.-Secretario, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

61.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de MA. DOLORES HERNANDEZ PADILLA (quien también acostumbraba usar el nombre de MARIA DOLORES HERNANDEZ PADILLA), Exp. 235/10, la C. Juez Interina Trigésimo de lo Civil, dictó un auto que en la parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre de dos mil diez.

Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del inmueble hipotecado, se señalan las diez horas del día uno de febrero de dos mil once, del inmueble ubicado en la casa marcada con el número 51 de la calle Circuito Acolhuacán, y terreno que ocupa, o sea el lote número 44, manzana 7, sección "C" del Fraccionamiento "Lomas del Cristo", Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de suelo de 250 metros cuadrados, con un valor de OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, y tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos, en los lugares de costumbre de dicha entidad, y en el periódico de mayor circulación de la misma si lo hubiere.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo de lo Civil Interina, Licenciada SILVIA INES LEON CASILLAS.-Doy fe.

Hágase la publicación de edictos en el periódico La Crónica, en los tableros de avisos del Juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos, en los lugares de costumbre de dicha Entidad, y en el periódico de mayor circulación de la misma si lo hubiere.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María del Pilar Nidia Gamboa Lastiri.-Rúbrica.

59.-10 y 20 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. integrante del GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de CARRILLO SAMPEDRO ERICK GUALBERTO y OTRA expediente número 1278/2008, el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, dictó un auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diez, que en su parte conducente dice:

"...el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita se señala para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía hipotecaria las diez horas con treinta minutos del día primero de diciembre del dos mil diez del inmueble ubicado en la calle Bosques de Guayacanes número 17-C, Fraccionamiento Bosques del Valle, lote 9, manzana 64, segunda sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio rendido por el perito en rebeldía, de la parte demandada, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles sin reformas, convóquense postores por medio de edictos, que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico El Diario de México, en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado..."

El C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, dictó un auto de fecha trece de octubre del año dos mil diez, que en su parte conducente dice:

"...el escrito de cuenta de la parte actora, exhorto y edictos que devuelven los que se mandan a agregar a los presentes autos, como lo solicita y toda vez que por auto de fecha veintisiete de agosto del año en curso, en su parte conducente se señaló como domicilio del inmueble objeto del remate calle Bosques de Guayacanes, siendo lo correcto calle Bosque de Guayacanes, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita se señala para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía hipotecaria las diez horas con treinta minutos del día primero de diciembre del dos mil diez del inmueble ubicado en la calle Bosque de Guayacanes número 17-C, Fraccionamiento Bosques del Valle, lote 9, manzana 64, segunda sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles sin reformas, convóquense postores por medio de edictos, que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico "El Diario de México", en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado..."

El C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil, dictó un auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez, que en su parte conducente dice:

"...el escrito de cuenta de la parte actora, exhorto y edictos que devuelven los que se manda agregar a los presentes autos y como lo solicita se señala para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble dado en garantía hipotecaria las diez horas con treinta minutos del día primero de febrero del dos mil once del inmueble ubicado en la calle Bosque de Guayacanes número 17-C, Fraccionamiento Bosques del Valle, lote 9 manzana 64, segunda sección, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, debiéndose preparar en los términos ordenados por auto de fecha veintisiete de agosto, trece de octubre y presente proveído.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico "El Diario de México", en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Paulina Jaramillo Orea.-Rúbrica.

18-A1.-10 y 20 enero.

JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 764/06.
SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CHAVEZ ALMANZA CARLOS ALEJANDRO EN CONTRA DE ENRIQUE ARENAS HERNANDEZ, EXPEDIENTE 764/06, EL C. JUEZ QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICTO UNA AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre del año dos mil diez, procédase al remate en primera y pública almoneda del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra ubicado en: casa número uno, de la calle Cerrada del Pino y lote de terreno sobre el cual está construida, número uno, manzana ciento tres, Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; se señalan las: once horas del día primero de febrero del año en dos mil once para tal efecto, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado, y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico Diario Imagen, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'420,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo emitido por el perito designado por el actor, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil, librese atento exhorto al C. Juez competente en Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Licenciado Edmundo Vásquez Martínez, ante el C. Secretario de Acuerdos, mismo que autoriza y da fe.

Para ser publicado por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en: México, Distrito Federal, a siete de diciembre del año dos mil diez.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Roberto Garfías Sánchez.-Rúbrica.

18-A1.-10 y 20 enero.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 131/2008.

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RUIZ INCHAURREGUI ADRIANA CECILIA, en contra de LILIA ZUMAYA PEREDO y J. CARMEN GARCIA PEDROZA, el C. Juez dictó un auto de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, se ordenó sacar en remate en primera almoneda el inmueble ubicado en calle Lago Viedma número 36, y lote de terreno sobre el construida, marcada con el número once, de la manzana IV, Colonia Ciudad Lago, Nezahualcóyotl, Estado de

México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es la cantidad de \$1 '650,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo satisfacer las personas que concurren como postores, el requisito previo de depósito en término, del artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las doce horas del día primero de febrero del año dos mil once.

Para su publicación por dos veces dentro de siete días debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo: en los estrados del Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y periódico "El Diario de México".-México, D.F., a 2 de diciembre del 2010.-Atentamente, La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Maribel Aguilar Sánchez.-Rúbrica.

18-A1.-10 y 20 enero.

JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 1563/2009.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., en contra de OPERADORA Y COMERCIALIZADORA SANTA LILIA, S.A. DE C.V., LUIS FLORES CASTILLO, MARIA ALVARADO TELLEZ, JUAN EMILIO FLORES SEGURA, RUTILIA CASTILLO PEÑALOZA y/o RUTHILIA CASTILLO PEÑALOZA, expediente número 1563/2009, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil diez.-Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por la parte actora por hechas las manifestaciones que formula para los efectos conducentes, atento a las mismas se le tiene por acusada la rebeldía que hace valer en contra de los demandados al no haber desahogado los proveídos de fechas doce, veintiuno y veintinueve de octubre todos del año en curso, en consecuencia, como lo solicita y con fundamento en lo previsto en el artículo 1411 del Código de Comercio, sáquese a remate en primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Cochabamba, número 106, Fraccionamiento Las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cantidad de \$2'115,000.00 (DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio asignado en el avalúo, sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio señalado, y para tal efecto se convocan postores, se señalan las once horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil once día y hora en que lo permitan las labores del mismo para que tenga verificativo la subasta pública en el local de este Juzgado, debiéndose anunciar en los estrados del Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico Diario de México y toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de los edictos en los lugares de costumbre y un periódico de mayor circulación en dicha entidad, así como en la Gaceta Oficial del Estado de México por tres veces dentro de nueve días, concediéndose el plazo de treinta días para la diligenciación del exhorto correspondiente, en mérito de lo anterior elabórense los edictos y el exhorto respectivos y pónganse los mismos a disposición de la parte actora, a fin de que proceda a recibirlos y realizar los trámites necesarios para su diligenciación.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-Dos Rúbricas.-México, D.F., a 29 de noviembre del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Silvia Varela Rodríguez.-Rúbrica.

20-A1.-10, 14 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, ALEJANDRO SCHULTZ IRIZAR y GLORIA FLORES DE SCHULTZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de diciembre del año dos mil diez, dictado en el expediente número 380/2009, que se ventila en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, relativo al Juicio Ordinario Civil, usucapición, promovido por VERENICE DE LA ROSA PEREZ, en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. y/os, se le hace saber que la parte actora, le demanda a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, ALEJANDRO SCHULTZ IRIZAR y GLORIA FLORES SCHULTZ. A).- La declaración judicial de que la usucapición se ha consumado a favor de la suscrita VERENICE DE LA ROSA PEREZ y que he adquirido en propiedad el terreno y la casa en el existente, ubicado en la calle Cepayahui, lote sesenta y ocho, de la manzana uno, en el Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, México. B).- La cancelación que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, México, sobre los antecedentes registrales a nombre del ahora demandado UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC, en el libro primero sección primera, bajo la partida 198, del volumen 40, en Chalco, México, el día 10 de septiembre de 1981.- C).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en dicho registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se le declare a la suscrita VERENICE DE LA ROSA PEREZ, como propietaria del lote de terreno a que nos hemos referido con anterioridad. D).- El pago de los gastos y costas judiciales que se causen hasta la total terminación del presente asunto, en caso de que los ahora demandados se opongan a la presente demanda. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado para deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en un periódico de circulación diaria de este Municipio, en la GACETA DEL GOBIERNO de la Entidad, y en el Boletín Judicial; expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

883-B1.-17 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RAUL MARTINEZ HUERTA y PATRICIA GOMEZ MARQUEZ.

JOSE BERTIN MARIN RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 1357/2007, Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura) en contra de RAUL MARTINEZ HUERTA y PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: I).- La lavación a escritura pública del contrato privado de compraventa que el suscrito celebre con el señor RAUL MARTINEZ HUERTA y su señora esposa PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, el día cinco de octubre del año dos mil tres, sobre el inmueble cuarenta y dos, Colonia La Palma IV, Municipio de Tultitlán, Estado de México, siendo el domicilio correcto así como su ubicación inmueble cuarenta y dos del condominio veinticinco con número oficial setenta de la calle Bosques de los Limones, lote veintiocho, manzana "D", Colonia Rancho la Palma, Municipio de Coacalco, Estado de México. II).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. El día cinco de octubre del dos mil tres, celebre

contrato de compraventa respecto del inmueble cuarenta y dos, del condominio veinticinco, con número oficial 70 de la calle Bosques de los Limones, lote veintiocho, manzana D, Colonia Rancho la Palma, Municipio de Coacalco, Estado de México, con el señor RAUL MARTINEZ HUERTA y la anuencia de su esposa señora PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, inmueble del que tengo la posesión desde la firma del contrato en cita, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: lote número 28, condominio número 25, vivienda número 42, área planta baja, 30.90 metros.- área planta alta 32.55 metros cuadrados, área total 63.45 metros cuadrados, linderos y medidas del área privativa de la vivienda. PLANTA BAJA: al norte: 08.00 metros con muro medianero vivienda 43, al sur: 08.00 metros con muro medianero vivienda 41, al este: 4.00 metros con área común bajo con losa cimentación. PLANTA ALTA: al norte: 08.00 metros con muro medianero vivienda 43, al sur: 01.60 metros con vacío a área común, al oeste: 01.20 metros con vacío a su propio patio de servicio y 2.80 metros con vacío a área común, arriba con losa de azotea. Ya que el suscrito cumplió con todos y cada uno de los pagos estipulados en el contrato aludido y con el pago establecido en fecha cinco de octubre del dos mil tres.

Toda vez que en la actualidad la actora manifiesta desconocer el domicilio de los codemandados con fundamento en los artículos 1.134, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a RAUL MARTINEZ HUERTA y PATRICIA GOMEZ MARQUEZ, a través de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de circulación en la población donde se haga la citación y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, asimismo, que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial, conforme a los preceptos 1.134, 1.165 y 1.170 del ordenamiento legal en cita. Pronunciado en Cuautitlán, México, tres de diciembre de dos mil diez.-Secretario Judicial, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

1478-A1.-17 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

SECRETARIA: "B".

EXPEDIENTE NUMERO: 90/2008.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER ANTES BANCO SANTANDER SERFIN S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de NUÑEZ ASOCIADOS OPTICOS, S.A. DE C.V. y ROBERTO NUÑEZ ESPINOZA, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble embargado, consistente en el ubicado en la vivienda 17, de la Avenida de Los Barrios, condominio 2, lote 1, manzana 1, Conjunto Habitacional Los Reyes Iztacala, Tercera Etapa, del Municipio de Tlalneptlá, Estado de México, y para que tenga lugar el remate en segunda almoneda se señalan las diez horas del día treinta y uno de enero del año dos mil once, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$857,000.00 con la rebaja del diez por ciento de la tasación que asciende a la cantidad de \$771,300.00 siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico "Imagen".-México, D.F., a 24 de noviembre del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Leonila Hernández Islas.-Rúbrica.

58.-10, 14 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL SANCHEZ SALINAS.

LUIS SANCHEZ CHAVEZ, han promovido bajo el número de expediente 989/88, Juicio Ordinario Civil en contra de MIGUEL ANGEL SANCHEZ SALINAS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La cesación del descuento de la pensión alimenticia provisional a favor de mi hijo MIGUEL ANGEL SANCHEZ SALINAS, misma que fue fijada mediante auto de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho a razón del 40% de todas y cada una de las prestaciones que obtenía el suscrito de una empresa, así como en el Seguro Social, donde estoy pensionado desde entonces, tal y como quedó precisado en el auto admisorio de la demanda inicial del juicio en que se actúa, lo anterior en virtud de lo que se manifestara con posterioridad, B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el periódico Diario de Amanecer de México y/u Ocho Columnas, fijándose además una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

22-A1.-10, 20 enero y 1 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de RODRIGUEZ CASTILLO MARIA LUISA, expediente número 1470/2008, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que dice:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en Vivienda de interés popular conocida como casa "C", de la Avenida Real de Aguascalientes, construida sobre el lote de terreno número 46, de la manzana 6, del conjunto urbano de interés social denominado "Real de Costitlán II", ubicado en términos del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas del día primero de febrero de dos mil once, cuyo precio es la cantidad de \$ 509,600.00 (QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico El Milenio, debiendo mediar entre una y otra publicación

siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a ocho de diciembre del año dos mil diez.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lda. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

49.-10 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 1059/2010.

ACTORES: ENRIQUE USCANGA MARTINEZ y MARIA ESPERANZA LOPEZ GOMEZ.
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION.

ENRIQUE USCANGA MARTINEZ y MARIA ESPERANZA LOPEZ GOMEZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de inmatriculación, respecto del terreno denominado: "Salinas del Barrio de San Antonio", el cual esta ubicado en la 2ª. Cda. de 5 de Febrero, No. 32, Int. 2 en la población de Santa Clara Coatitla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 16.77 m y linda con Andador; al sur: 12.07 m y linda con Scarlett Adriana Ramírez Uscanga; al sur: 28.68 m y linda con Felipe Chores Martínez; al oriente: 7.90 m y linda con Magdalena Chores Martínez, al oriente: 5.00 m y linda con Scarlett Adriana Ramírez Uscanga, y al poniente: 11.43 m y linda con andador. Con una superficie de terreno de 290.70 m2., doscientos noventa punto setenta metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: Manifiestan que desde hace más de dieciocho años a la fecha están en posesión pacífica, continua, pública y de buena fe con el carácter de propietarios en la modalidad de "En Copropiedad" del inmueble consistente en el terreno denominado "Salinas del Barrio de San Antonio", el cual esta ubicado en la 2a. Cda. de 5 de Febrero, No. 32, Int. 2 en la población de Santa Clara Coatitla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 16.77 m y linda con Andador; al sur: 12.07 m y linda con Scarlett Adriana Ramírez Uscanga; al sur: 28.68 m y linda con Felipe Chores Martínez; al oriente: 7.90 m y linda con Magdalena Chores Martínez; al oriente: 5.00 m y linda con Scarlett Adriana Ramírez Uscanga, y al poniente: 11.43 m y linda con andador. Con una superficie de terreno de 290.70 m2., doscientos noventa punto setenta metros cuadrados. Manifestando también que su posesión se deriva de la adquisición que de el hicieron, mediante el contrato de compraventa, celebrado entre la señora REBECA MARTINEZ GONZALEZ y los actores, desde el pasado día 20 de octubre de 1991, tal y como lo acreditan con el documento de referencia y que anexan a su escrito inicial de demanda en original, y que como consecuencia lo han venido poseyendo como propietarios en la modalidad de "En Copropiedad" por un período superior a los dieciocho años en forma continua desde que lo compraron. Como se acredita con el certificado de no inscripción que exhiben en su escrito de demanda expedido por la Lic. Maura Adela Carmona, en su calidad de C. Registrador de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Tlalneapantla, adscrita a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el cual refiere que el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna

en dicha dependencia, el cual se adjunta a esta promoción en original para todos los efectos legales a que haya lugar. Igualmente manifiestan que el predio en cuestión no forma parte del ejido de la población en la que se ubica el multicitado inmueble, lo que se demuestra con la constancia expedida por la señora SOCORRO AYALA RAMIREZ, en su calidad de Presidenta del Comisariado Ejidal de la población de Santa Clara Coatitla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la que también anexan en original en su escrito de demanda para todos los efectos a que haya lugar. Señalan que tal y como demuestran con la constancia expedida por el C. Prof. Joaquín Lira Chávez, en su carácter de Delegado Municipal de la población de Santa Clara Coatitla, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la que manifiesta que el estado actual del referido inmueble, es propiedad particular y no afecta a ningún bien de uso público, ni inmueble de propiedad Federal, Estatal o Municipal y que no forma parte del poder público, siendo propiedad privada, lo que hacen del conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, cuya documental la adjuntan en su escrito de demanda. Manifestando que el inmueble materia del presente juicio se encuentra registrado para efectos fiscales en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos Estado de México, a nombre de los actores, ENRIQUE USCANGA MARTINEZ y Coop., estando al corriente en el pago del impuesto predial, lo que se comprueba con el original de la certificación de no adeudo en el pago del impuesto predial, expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México y que adjuntan a su escrito de demanda. Manifestando que han venido pagando el impuesto predial a nombre de los actores ENRIQUE USCANGA MARTINEZ y Coop., estando al corriente en sus pagos de impuesto predial, lo que acreditan con varios recibos originales de impuesto predial y adjuntándolos a su escrito inicial de demanda los cuales solicitan sean guardados los mismos en el Seguro del Juzgado controlándose con la clave 094 25 103 18 00 0000, expedidos dichos recibos por la Tesorería del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y para todos los efectos a que haya lugar, agregando igualmente a su escrito de demanda el plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente juicio en copia simple. Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente procedimiento judicial no contencioso se publican los presentes edictos a fin de que comparezca quien crea tener mejor derecho que la parte actora sobre el bien inmueble a inmatricular.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Ocho Columnas, todos de esta Entidad, se expide a los diecinueve de noviembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Moreno Sánchez.-Rúbrica.

160.-17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1691/2010, ANTONIA RAMIREZ GALICIA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto del terreno denominado Alaxaxtitla, ubicado en calle Chihuahua número 26 en Atlautla, Estado de México, con una superficie de 611.54 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 10.33 metros y colinda con calle Chihuahua; sur: 10.33 metros y colinda con Margarita Torres, actualmente María del Rocío González Torres; al oriente: 59.20 metros y colinda con Engracia Rivera; al poniente: 59.20 metros y colinda con Emilia Galicia Rivera.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación diaria en la Entidad, dado en Amecameca, a los diez días del mes de enero del año dos mil once 2011.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, Lic. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

15-B1.-17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1699/2010, SOFIA FLORES MELENDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del terreno denominado "Tlacatepec", el que se ubica en la Avenida Juárez número 116 Bis, en Amecameca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 49.80 metros con Anselma Morales Páez; al sur: 49.80 metros con Juan Páez Moscota; al oriente: 9.38 metros con calle Juárez; al poniente: 9.73 metros con Silvestre Páez Flores, con una superficie 475.84 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de lo por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en la Entidad. Dados en Amecameca, México, a once de enero de dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Chalco con residencia en Amecameca, M. en D. María Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

15-B1.-17 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 1219/2010.
PRIMERA SECRETARIA.

JAIME GUZMAN URIBE, promovió por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso, información de dominio. Argumentando como hechos de su demanda:

- Que en fecha 11 once de marzo de 2004 dos mil cuatro, mediante contrato de compraventa adquirió de MA. AMADA PEREZ MEDINA, el inmueble ubicado en carretera a Chiconcuac sin número, en el Barrio de San Sebastián, Municipio de Chiautla, Estado de México, y que desde entonces lo ha disfrutado de manera pacífica, continua y pública, con el carácter de propietario, manifestando que desde ese tiempo jamás le han reclamado la propiedad, ni la posesión además de que la ha ostentado de buena fe.

- Que el inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de éste Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.

- Que dicho inmueble presenta una superficie de 122 m2, ciento veintidós metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 07.30 metros con carretera a Chiconcuac, México; al sur: en 09.80 metros con Prolongación Hidalgo; al oriente: en 11.00 metros con María Sánchez; y al poniente: en tres líneas de 6.40 metros con J. Concepción Pérez Guzmán, 1.50 metros con J. Concepción Pérez Guzmán y 10.00 metros con J. Concepción Pérez Guzmán.

* Que bajo protesta de decir verdad, por causas ajenas a su voluntad no le ha sido posible acceder a un título de propiedad, toda vez que la C. MA. AMADA PEREZ MEDINA, de quien adquirió el bien, al momento de transmitirle los derechos y el dominio del inmueble, únicamente le entregó documentos relativos al inmueble.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a veinte de diciembre de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Licenciada en Derecho, Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

15-B1.-17 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 1195/10, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre (inmatriculación judicial), promovido por ANDRES ARAM MORALES CARRASCO, sobre el inmueble ubicado en el paraje conocido como "Cuipancuahtepetl", de la Ranchería de Chiquipac, Delegación de San Nicolás Coatepec, Municipio de Tianguistenco de Galeana, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 187.66 metros colinda con Ventura Hernández y Fabián Urriste, al sur: 132.98 metros con ocho puntos y colinda con camino, continuación de otra línea de: 62.65 metros, la que colinda con Rutilo Méndez, al oriente: 73.41 metros colinda con camino y al poniente: 107.56 metros colinda con Edgar Rubén Morales Ozumbilla. Con una superficie de: 15,986.84 metros cuadrados.

Y se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley, Santiago Tianguistenco, México, a los once días del mes de enero del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

153.-17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

INMATRICULACION JUDICIAL.

CARLOTA R'VERO FRAGOSO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 1230/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial respecto del terreno denominado Los Reyes, ubicado en Avenida de Las Torres número ocho, Colonia Santa María Tulpetic, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros con Alfonso Valdez Vega; al sur: 16.47 metros con calle Nuevo León; al oriente: 23.80 metros con Avenida de Las Torres; y al poniente: 27.47 metros con Elena Rivero Roldán, con una superficie de 495.42 metros cuadrados. Con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil, 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió a trámite la información de dominio para verificar la inmatriculación promovida por lo que se ordenó

publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos; asimismo se ordenó fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinte de diciembre de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

15-B1.-17 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 339/2010, EUFROSINA GARCIA ALONSO, por su propio derecho, promueve procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra construido un local comercial de concreto, mismo que pertenece al régimen de los llamados de común repartimiento o pequeña propiedad conocido con la denominación de "El Torito", ubicado en calle Veinte de Noviembre, antes sin número, ahora con el número 9-A Colonia Santa Catarina, en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, mismo que mide y linda al norte: 4.03 metros y colinda con el señor Abel Vargas González; al sur: 4.02 metros y da hacia la calle 20 de Noviembre; al oriente: 5.51 metros y colinda con la señora Margarita Paz García Alonso; al poniente: 5.73 metros y colinda con María Etelvina García Alonso. Superficie planimétrica aproximada de: 22.57 metros cuadrados.

Se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, lo deduzca en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, el siete de septiembre de dos mil diez.-Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

156.-17 y 20 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

Expediente número 957/19/2010, DANIEL AVILES GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Zacatepec, Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros y colinda con el Sr. Pedro Vázquez Morón; al sur: 24.00 metros colinda con el señor Pedro Vázquez Morón; al oriente: 10.00 metros colinda con la calle del Sr. Pedro Vázquez Morón; y al poniente: 10.00 metros y colinda con el Sr. Pedro Vázquez Morón. Superficie aproximada de: 230.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Temascaltepec, México, 09 de noviembre del dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

145.-17, 20 y 25 enero.

Expediente número 685/09/2010, ISRAEL CRUZ SOLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido 2 Secc. de Rincón de López, Libramiento hacia Amatepec, Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.00 metros y colinda con Paredón y con Sr. Elías; al sur: 24.00 metros y colinda con el señor Onésimo Santos Hernández; al oriente: 15.40 metros y colinda con el Libramiento; y al poniente: 14.00 metros y colinda con la señora Ema Rojas. Superficie aproximada de 260.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Temascaltepec, México, 09 de noviembre del dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

146.-17, 20 y 25 enero.

Expediente número 683/10/2010, J. MATILDE VENCES JUAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en Zacatepec, Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.50 metros y colinda calle cerrada; al sur: 8.00 metros y colinda con barranca; al oriente: 11.30 metros y colinda con barranca; y al poniente: en dos líneas 7.00 y 4.50 metros y colinda con Anita Gómez Osorio. Con una superficie aproximada de 131.40 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Temascaltepec, México, 08 de noviembre del dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

147.-17, 20 y 25 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE EL ORO E D I C T O S

Exp. 970/140/2010, LA C. ORTENCIA LILIA UGALDE OSORIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Ahuacatlán, Municipio de Temascalcingo, México, Distrito Judicial de El Oro, México, mide y linda: al norte: 40.50 m con Guadalupe Ugalde Rojas, al sur: tres líneas 16.90, 15.90, 8.80 m con calle Jacarandas (antes conocida como camino que conduce al monte), al oriente: 79.30 m con Maximino Martínez Ugalde, al poniente: 83.10 m con Froylán Plata Alcántara y Daniel Gutiérrez. Superficie aproximada de 3,385.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, Hgo., México, a 15 de diciembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

141.-17, 20 y 25 enero.

Exp. 335/52/2010, PATRICIO y JUAN PLATA CORREA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Estancia, Municipio de Acambay, México, Distrito de El Oro, México, mide y linda: al norte: 103.70 m con Juan Colín Colín, al sur: 77.60 y 82.60 m con dos líneas colinda con Guillermo Gavilán Mercado, al oriente: 71.20 m con Juan Colín Colín, al poniente: en 3 líneas 23.30, 12.00, 42.40 m con hermanos Plata Mondragón. Superficie aproximada de 8,633.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro, México, a 7 de junio de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

142.-17, 20 y 25 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

Expediente número 959/19/2010, DELFINO SANTANA MOJICA, promueve inmatriculación administrativa sobre un inmueble, que se encuentra ubicado en Rincón del Carmen Tejupilco, Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 824.00 metros colinda con el señor Onésimo Aguirre, al sur: 550.00 metros colinda con el señor Ramón Vargas, al oriente: sin medida y al poniente: 545.00 metros colinda con el señor Joel Solís.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó la publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezca a deducirlo.-Temascaltepec, México; 14 de octubre del dos mil diez.-C. Registrador, Lic. Marco Antonio González Palacios.-Rúbrica.

144.-17, 20 y 25 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Exp. 1,078/147/2010, EL C. ARTURO CARDENAS ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Boshindo, Municipio de Acambay, México, Distrito Judicial de El Oro, México, mide y linda: al norte: 37.50 mts. con María Felipa Castañeda Jiménez, al sur: en dos líneas: 16.00, 13.50 mts. con Juana Alvarez Cayetana y camino vecinal, al oriente: en dos líneas: 75.20, 29.70 mts. con camino vecinal en proyecto, al poniente: en dos líneas: 41.50 y 65.10 mts. con Erasto Castañeda Alvarez, Juana Alvarez Cayetana y Eustaquio Castañeda. Superficie aproximada de: 2,556.49 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-El Oro de Hidalgo, México, a 21 de diciembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

140.-17, 20 y 25 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 57 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 11,872, de fecha 1º de diciembre del año 2010, otorgado ante el Suscrito Notario, se radicó la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor Zacarías Lara Camacho, también conocido como Zacarías Mardonio Lara Camacho. Y las señoras Margarita Inocenta Esther Santa Ana Avila y Mónica Patricia Lara Santa Ana, manifestaron su deseo de llevar a cabo la tramitación extrajudicial ante el Suscrito; Instrumento en el que aceptaron la herencia, reconocieron sus Derechos hereditarios y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa a ellas, además de sus hermanos Héctor Octavio y Alejandro Joaquín de apellidos Lara

Santa Ana, con Derecho a heredar, en el mismo grado o en uno preferente al de ellas.

Publíquese en dos ocasiones, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en uno de circulación nacional.

Valle de Bravo, Méx., a 7 de diciembre del 2010.

Atentamente,

EL NOTARIO PUBLICO No. 57.

LIC. ROLANDO A. RIVERA VALDES.-RUBRICA.

76.-11 y 20 enero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

El C. Felipe Roa Alarcón, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 132, Volumen 28, Libro de Títulos Traslativos de Dominio, Sección Primera, respecto de la fracción tercera del predio Loma de Santa Mónica, ubicado en Puente de Vigas, Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 68,684 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Sureste: en cuatrocientos treinta y seis metros la fracción segunda del Sr. Gral. Santiago Mendoza; Al Noreste: en ciento quince metros, con la Avenida Santa Mónica; Al Norte: en sesenta y dos metros camino de por medio con Ejidos; Al Noroeste: en cuatrocientos seis metros con la sección cuarta; Al Suroeste: en ciento cincuenta y seis metros con Jorge V. Goddard; esta fracción limita por el Noreste y localiza su límite hasta el centro y a lo largo de la calle Aceros Nacionales.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

ATENTAMENTE

**LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).**



37-A1.-12, 17 y 20 enero.

**ELECTRO COMPONENTES DE LOS REYES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE MARZO DE 2010.**

ACTIVO	
CAJA	2.000.000
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	2.000.000
TOTAL CAPITAL CONTABLE	2.000.000
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	2.000.000

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,

México, Ixtapaluca, Edo. de Méx., a 15 de marzo de 2010.

Liquid.: Jaime Marcelo Terrón Hurtado
(Rúbrica).

1459-A1.-14 diciembre, 6 y 20 enero.



"Legislatura del
Bicentenario y Centenario"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Expediente número: OSFEM/UAJ/PAR-IM/85/10

Toluca, México, a 29 de noviembre de 2010
Oficio Núm. OSFEM/UAJ/SJC/DR/1277/2010

ASUNTO: SE CITA A AUDIENCIA DE LEY
(NOTIFICACIÓN PERSONAL)

C. MIRIAM SÁNCHEZ MONSALVO
SINDICO MUNICIPAL DE TEXCOCO
DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006
P R E S E N T E.

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y toda vez que la C. Miriam Sánchez Monsalvo, Síndico Municipal de Texcoco, México, durante la administración 2003-2006, no vive en el domicilio señalado y que se tiene registrado en este Órgano Superior de Fiscalización, no obstante, de haberle requerido mediante edicto publicado el 26 de octubre del año en curso señalará domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal sin que a la fecha de emisión del presente lo hubiera hecho, se procede a notificar el oficio OSFEM/UAJ/SJC/DR/1277/2010; y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracción XXXV y 129 y 130 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de México; 1, 4, 7 y 8 fracciones XXI y XXII, 13 fracciones II y VII, 54 fracción IV, 55, 56, 61 y 62 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 7 fracción XII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del estado de México; 1 fracción III, 3 fracción I, 59 y 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios; 113, 114, 124, 126 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, estos últimos aplicados supletoriamente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se le cita para el día **03 de febrero de 2011, a las 11:00 horas**, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 124, planta baja, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca, México, para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, en relación a las supuestas irregularidades administrativas que se le atribuyen en su calidad de Síndico Municipal de Texcoco, México, durante la administración 2003-2006, derivado de la revisión y glosa a los informes mensuales de febrero y agosto de 2006, al omitir rendir los elementos necesarios para justificar y/o aclarar las observaciones efectuadas, o bien para acreditar la reparación del daño causado a la hacienda de los pliegos formulados y remitidos por el Órgano Superior, tal y como lo señala el artículo 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; al haber infringido lo dispuesto por los **artículos 31 fracción XVIII, 52, 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, ya, que supuestamente no cuidó que la aplicación de los gastos se hiciera llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo, ya que, no revisó que se presentara la documentación fehaciente que acreditara la comprobación total del saldo del deudor diverso, Nazario Gutiérrez Martínez, que justificara la aplicación y el destino de los recursos otorgados, o en su defecto demostrara el reintegro correspondiente de los recursos recibidos con afectación a la cuenta 1106 de Deudores Diversos, contraviniendo lo establecido por los artículos 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establecen que todo registro contable y presupuestal deberá estar debidamente justificado y comprobado con los documentos originales, entendiéndose por justificantes las disposiciones, y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente, mismos que deberán estar soportados con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los Órganos de Control Interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería; así mismo, supuestamente no inspeccionó la hacienda pública municipal, ya que, se realizaron trasposos indebidos, toda vez que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez, que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal al que correspondan, así mismo se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con el 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006, y lo establecido por los puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006; derivado de lo anterior presuntamente causo daño al erario municipal de Texcoco, por un monto de **\$1,226,005.95 (Un millón doscientos veintiséis mil cinco pesos 95/100 M.N.)**, describiendo a continuación en forma detallada las observaciones subsistentes y los elementos de convicción que la sustentan:

MONTO TOTAL DEL INFORME MENSUAL DE FEBRERO 2006. \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

CONSECUTIVO 00132, OBSERVACIÓN 00201, IRREGULARIDAD: DEUDORES DIVERSOS \$250,000.00. Esta observación es soportada documentalmentemente con el cheque póliza acuerdo, del municipio de Texcoco, a nombre de Nazario Gutiérrez Martínez, por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de Gastos a comprobar, con firma de recibido, con el número de cheque 0971120; recibo de la tesorería municipal de Texcoco, de fecha 08 de febrero de 2006, por la cantidad de \$250,000.00

(Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de gastos a comprobar, en el que se aprecia que el C. Nazario Gutiérrez Martínez, recibió de la tesorería municipal la cantidad antes señalada; sin embargo no se ha presentado documentación fehaciente que acredite la comprobación total del saldo del deudor diverso, Nazario Gutiérrez Martínez, que justifique la aplicación y el destino de los recursos otorgados, o en su defecto el comprobante del reintegro correspondiente. **Norma infringida.** Artículos 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

MONTO TOTAL DEL INFORME MENSUAL DE AGOSTO 2006. \$976,005.95 (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS 95/100 M.N.).

CONSECUTIVO 0767, OBSERVACIÓN 00106, IRREGULARIDAD: TRASPASOS INDEBIDOS \$976,005.95. Es soportada documentalmente con la póliza de diario número 63, de fecha 08 de agosto de 2006, en la que se observa el traspaso de la cuenta 1103-56-56 de FORTAMUN-DF, a la cuenta 1103-03-03 de Recursos propios, por una cantidad de \$976,005.95 (Novecientos setenta y seis mil cinco pesos 95/100 M.N.), en cuya descripción señala: traspasos de la cuenta 507229395 a la cuenta 443923045 en agosto 06, con la firma del C. Nazario Gutiérrez Martínez, presidente municipal de Texcoco, México; Reporte individual de operación SPEI, de fecha 1 de agosto de 2006, en la que se muestran las cuentas 072180005072293950 como cuenta ordenante y 012180004439230452 como cuenta beneficiario por un importe de \$134,035.30 (Ciento treinta y cuatro mil treinta y cinco pesos 30/100 M.N.), por el concepto de complemento de nómina seg. pub. 1er quincena de julio; anexo al estado de posición financiera de agosto de 2006, en la que se muestran movimientos contables derivados de la póliza de diario 63, de fecha 08 de agosto de 2006, por los importes de \$134,035.30 (Ciento treinta y cuatro mil treinta y cinco pesos 30/100 M.N.) y \$841,970.65 (ochocientos cuarenta y un mil novecientos setenta pesos 65/100 M.N.), mismas que dan el total observado por la cantidad de \$976,005.95 (Novecientos setenta y seis mil cinco pesos 95/100 M.N.); estado de cuenta bancario de la institución Grupo Financiero Banorte, correspondiente del 1 al 31 de agosto de 2006, con el número de cuenta 00507229395 que muestra en fecha 01/08/2006, un retiro por concepto de la compra de la orden de pago SPEI complemento nómina seg. pub. 1er quincena de julio por un monto de \$134,035.30 (Ciento treinta y cuatro mil treinta y cinco pesos 30/100 M.N.), y otro retiro por concepto de la compra de orden de pago SPEI nómina 2da quincena de julio por la cantidad de \$841,970.65 (ochocientos cuarenta y un mil novecientos setenta pesos 65/100 M.N.); cantidades que en su conjunto arrojan el monto de \$976,005.95 (Novecientos setenta y seis mil cinco pesos 95/100 M.N.); estado de cuenta bancario de la institución bancaria Bancomer, del periodo 01/08/2006 al 31/08/2006, con número de cuenta 0443923045 y número de cliente 17450455, que se muestran dos abonos recibidos de BANORTE con las referencias de 0000031104 y 0000031108 por las cantidades de \$134,035.30 (Ciento treinta y cuatro mil treinta y cinco pesos 30/100 M.N.) y \$841,970.65 (ochocientos cuarenta y un mil novecientos setenta pesos 65/100 M.N.), cantidades que en su conjunto arrojan el monto de \$976,005.95 (Novecientos setenta y seis mil cinco pesos 95/100 M.N.); advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines para los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. **Norma infringida:** artículos 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en correlación con el 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006, y lo establecido por los puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006.

Derivado de lo anterior presuntamente usted, en su carácter de Síndico Municipal de Texcoco, México, durante la administración 2003-2006, transgrede las siguientes disposiciones jurídicas: Artículos 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 31 fracción XVIII, 52, 53 fracción III y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 230, 238, 239, 312 fracción III y 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el año 2006, y lo establecido por los puntos 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de 30 de enero de 2006.

No omito manifestarle que el expediente **OSFEM/UAJ/PAR-IM/85/10**, queda a su disposición para su consulta, asimismo durante el desahogo de la garantía a la que se le cita, le asiste el derecho de ofrecer pruebas que usted considere, por sí o por medio de un abogado defensor y de alegar lo que a sus intereses convenga, apercibido de que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia; lo anterior de conformidad con los artículos 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, debiendo presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Asimismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que para el caso de no hacerlo las subsecuentes, así como las de carácter personal se le harán vía edicto.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá efectos legales desde el día hábil posterior a su publicación. Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C. P. C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
(RÚBRICA)

228.-20 enero.